Con fundamento en los artículos 1, 2, 82 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 fracción I, 6 primer y segundo párrafo, 12 primer párrafo, 16, 24, 26, 27 fracción XII, 45 fracciones XI y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 5 fracción VIII, 7 fracción III, y 93 fracción III del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca; 1, 2, 4 fracción III, 5, 15 fracción IV, 30 fracción IX del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, y

**CONSIDERANDO**

Que, en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, en el Eje IV: “*Oaxaca Productivo e Innovador”*, del punto 4.4: *“Comunicaciones y Transportes*” tiene como objetivo el ordenar de modo integral el transporte del Estado de Oaxaca.

A efecto de estar en condiciones de cumplir con lo anterior, al Gobierno del Estado le corresponde planear, regular, administrar, controlar y supervisar la prestación del servicio público de transporte en sus distintas modalidades en apego a la Ley de la materia.

Se entiende por servicio público de transporte aquel que al amparo de una concesión, se presta en forma continua y regular en las vías públicas del Estado y sus Municipios, con el objeto de satisfacer una necesidad general del traslado de pasajeros de un lugar a otro, esto de conformidad con la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, lo que permite satisfacer una de las necesidades colectivas de la población oaxaqueña.

En observancia irrestricta en la normatividad vigente y a los principios de legalidad, prosecución del interés público, es política del Gobierno del Estado de Oaxaca realizar acciones tendientes a la regulación y mejoramiento de los instrumentos de control relativos al servicio de transporte público que ha sido concesionado o autorizado por el Gobierno del Estado; así como, del cumplimiento, vigilancia y pago de contribuciones estatales.

Para la administración y control de la información relativa al servicio de transporte, la Secretaría de Movilidad integrará y administrará el Registro Estatal del Transporte de conformidad con el capítulo IX *“Del Registro Estatal del Transporte”* de la referida Ley de Transporte del Estado de Oaxaca.

Esta normativa constriñe a que todo vehículo del servicio público del transporte deberá ser inscrito en el citado Registro, previo pago de los derechos correspondientes, en términos del artículo 113 de la referida Ley.

Por otro lado, el artículo 28-E de Ley Estatal de Derechos de Oaxaca contempla los servicios públicos en materia de transporte público por los que se causarán y pagarán derechos en relación con el Registro Estatal del Transporte como es, la inscripción de los concesionarios, los operadores del transporte y de los vehículos del servicio público en el Registro antes referido.

La Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de Oaxaca realizó un análisis que permitirá la implementación del Registro Estatal del Transporte, el cual logrará la revisión, el reordenamiento y la actualización de las concesiones y permisos otorgados, por lo que presentó una propuesta de estímulos fiscales a los derechos vinculados con los servicios que presta esa Secretaría en el referido Registro. Por lo anterior, en el marco de la competencia otorgada a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, relativa al establecimiento de programas de estímulos fiscales, se ha diseñado el *“Programa de fomento al pago de los servicios relacionados con el Registro Estatal del Transporte”*, a través del cual se busca apoyar la economía de los habitantes del Estado, con la finalidad de incidir positivamente en la implementación del Registro Estatal de Transporte.

Por lo antes expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL PROGRAMA DE FOMENTO AL PAGO DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL REGISTRO ESTATAL DEL TRANSPORTE.**

**PRIMERO:** Se otorgará un estímulo fiscal del 31 por ciento de descuento a las personas físicas, morales o unidades económicas, sujetas al pago de derechos por los servicios públicos contenidos en el artículo 28 E, fracción I, de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, que consiste en la inscripción de concesionarios en el Registro Estatal del Transporte y del 100 por ciento sobre el Impuesto para el Desarrollo Social generado por las erogaciones realizadas por el derecho antes mencionado.

**SEGUNDO:** Se otorgará un estímulo fiscal del 2 por ciento de descuento a las personas físicas, morales o unidades económicas, sujetas al pago de derechos por los servicios públicos contenidos en el artículo 28 E, fracción II de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, que consiste en la inscripción de operadores del transporte en el Registro Estatal del Transporte y del 100 por ciento sobre el Impuesto para el Desarrollo Social generado por las erogaciones realizadas por el derecho antes referido.

**TERCERO**: Se otorgará un estímulo fiscal del 5.7 por ciento de descuento a las personas físicas, morales o unidades económicas, sujetas al pago de derechos por los servicios públicos contenidos en el artículo 28 E, fracción III de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, que consiste en la inscripción de vehículos del servicio público en el Registro Estatal del Transporte y del 100 por ciento sobre el Impuesto para el Desarrollo Social generado por las erogaciones realizadas por el referido derecho .

**CUARTO:** La Secretaría de Movilidad deberá informar a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado la relación de los contribuyentes beneficiarios de los servicios públicos contenidos en el presente Acuerdo; identificando nombre completo, localidad, servicios prestados y el monto del beneficio fiscal otorgado.

**QUINTO:** Una vez presentado el informe se entenderá que fueron otorgados los estímulos fiscales contenidos en el presente Acuerdo.

**SEXTO:** El plazo para acogerse a este beneficio será a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, hasta el 31 de enero de 2019.

**TRANSITORIOS.**

**PRIMERO**. Publíqueseel presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siete de enero de dos mil diecinueve, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**TERCERO.** Se derogan todas aquellas disposiciones, de igual o menor jerarquía, que se oponga al presente Acuerdo, aun cuando no estén expresamente derogadas.

**ATENTAMENTE**

**“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”**

**SUBSECRETARIO DE INGRESOS**

**JORGE ANTONIO BENITEZ CALVA**

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, 3 de enero de 2019.